



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2022-00296-00
DEMANDANTE:	CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Solicita el apoderado demandante se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para el efecto, revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; cumplido el término de traslado, la parte demandada, a través de apoderado judicial, contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando la estimación de la cuantía.

Acredita el demandado haber cumplido con la carga procesal de compartir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandante. Por lo que el apoderado de la demandante descurre el traslado de las excepciones propuestas, oportunamente.

Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el párrafo del artículo 9° del C.G.P. que reza: *"PAR.—Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Cumplido como está el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas de conformidad con la normatividad traída a colación, encuentra el despacho que el demandado igualmente, y dentro de la oportunidad legal para ello, objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente darle trámite a la objeción presentada, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte demandante, con la finalidad de que esta, solicite o aporte las pruebas pertinentes, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESULEVE:

PRIMERO. – Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes con ocasión a la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 ibidem.

SEGUNDO. – Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR YEPES RESTREPO, como apoderado judicial del demandado en la forma y fines en que viene el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a40ed4b07a2f3a7988a6d5c97c354565284fbaeed64fb30de415495629beae**

Documento generado en 28/02/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co